

- Delitos infamatorios, y otros que no lo son. Tom. 7, pag. 13, §. 15.
- ¿Cuales se llaman delitos nominados, y cuales innominados? Tom. 7, pag. 13, §. 16.
- Hay delitos atroces, graves y leves. ¿Como deberá graduarse la gravedad de los delitos? Tom. 7, pag. 14, §. 17.
- Circunstancias que pueden acompañar á los delitos. Primera: condicion, edad y otras calidades del ofensor. Tom. 7, pag. 14, §. 18 al 20.
- ¿Si serán capaces de delinquir los sordo-mudos? Tom. 7, pag. 16, §. 21.
- Por la debilidad del sexo se consideran menos culpables á las mugeres en ciertas transgresiones. Tom. 7, pag. 16, §. 22.
- Segunda circunstancia: calidad de la persona agraviada ú ofendida. Tom. 7, pag. 17, §. 23.
- Tercera circunstancia: lugar ó sitio donde se cometió el delito. Tom. 7, pag. 17, §. 24.
- Cuarta: de que medios ó instrumentos se valió el delincuente. Tom. 7, pag. 18, §. 25.
- Quinta: si es reincidente, ó tiene costumbre de delinquir. Tom. 7, pag. 18, §. 26.
- Sexta: por que motivo se cometió el delito. Tom. 7, pag. 19, §. 27.
- Séptima: de que modo se ejecutó. Tom. 7, pag. 19, §. 28.
- Octava: cuando se perpetró. Tom. 7, pag. 19, §. 29.
- De la diferente responsabilidad que tiene la persona que cometió el delito como principal, y la que tuvo parte en él solamente como cómplice. Tom. 7, pag. 20, §. 30 y 31.
- Responsabilidad del que manda cometer un delito. Tom. 7, pag. 21, §. 32.
- Responsabilidad del que aconseja á otro la ejecucion de un delito. Tom. 7, pag. 22, §. 33.
- Idem del que no revela ó tolera los delitos. Tom. 7, pag. 23, §. 34.
- De los encubridores y receptadores de los delinquentes. Tom. 7, pag. 25, §. 35.
- Doctrina del Señor Lardizabal sobre la diferencia de castigo que debe darse al inmediato ejecutor, y al que no concurrió inmediatamente á la ejecucion del delito. Tom. 7, pag. 25, §. 36 y 37.
- Máximas generales sacadas de la doctrina anterior. Tom. 7, pag. 27, §. 39 al 48.

- DEMANDA: ¿que es? Tom. 4, pag. 49, §. 1.
- Quando se pone la demanda por procurador, debe este legitimar su persona. Tom. 4, pag. 50, §. 2.
- De los requisitos que debe tener la demanda: 1.º 2.º 3.º y 4.º Tom. 4, pag. 50, §. 3 al 7.
- ¿Quando se entiende que el actor pide mas de lo justo en cantidad? Tom. 7, pag. 52, §. 8.
- Exceso de peticion por razon del lugar. Tom. 7, pag. 52, §. 9.
- Exceso de peticion por razon de causa ó modo. Tom. 7, pag. 52, §. 10.
- Pena del actor que se excede en su peticion de cualquiera de dichos modos. Tom. 7, pag. 52, §. 11.
- Requisito quinto de la demanda. Tom. 7, pag. 53, §. 12.
- Sexto y último requisito. Tom. 4, pag. 53, §. 13.
- ¿Quando podrá pedir el actor que el reo arraigue el juicio? Tom. 4, pag. 53, §. 14.
- Cláusula util que suele ponerse en la demanda para poder luego corregirla ó enmendarla. Tom. 4, pag. 54, §. 15 y 16.
- Quando dos demandan á uno por una misma cosa, ¿á quien deberá responder el demandado? Tom. 4, pag. 55, §. 17.
- Quando hubiese duda sobre la inteligencia de las palabras de la demanda, ¿como deberán entenderse? Tom. 4, pag. 55, §. 18.
- De otras cláusulas que suelen ponerse en las demandas. Tom. 4, pag. 55, §. 19.
- Utilidad de dichas cláusulas. Tom. 4, pag. 55, §. 20.
- DENUNCIA: ¿en lo criminal que es? Tom. 7, pag. 186, §. 19.
- El denunciador debe dar fianzas de que probará el contenido de su denuncia, y de lo contrario pagará los gastos, y sufrirá las penas que se le impongan. ¿Quien se exceptúa de esta obligacion? Tom. 7, pag. 186, §. 20.
- Requisitos necesarios para que puedan denunciar los fiscales. Tom. 7, pag. 187, §. 21.
- DENUNCIA DE NUEVA OBRA: ¿que se entiende por obra nueva? Tom. 3, pag. 288, §. 19.
- ¿Como se hace esta denuncia? Tom. 3, pag. 288, §. 20.
- ¿En donde debe hacerse? Tom. 3, pag. 288, §. 21.
- Ademas de la denuncia de obra nueva hay otro interdicto para precaverse del daño que amenazan las obras viejas. Tom. 3, pag. 289, §. 23.
- ¿En que casos se da este interdicto? Tom. 3, pag. 289, §. 24 y 25.



¿Cuántas cosas deben concurrir para intentarse esta acción? Tom. 3, pag. 290, §. 26.

DEPOSITO: ¿que es, y en que se diferencia del préstamo y del arrendamiento? Tom. 2, pag. 474, §. 1.

Las leyes de Partida reconocen tres especies de depósitos, y cuales sean estas? Tom. 2, pag. 475, §. 2.

Casos en que el depositario está obligado solamente al dolo y culpa lata, y otros en que debe responder de culpa leve, y aun levísima, y caso fortuito. Tom. 2, pag. 475, §. 3.

El depositario ó sus herederos deben entregar la cosa depositada cuando se les pida, sin que les sea lícito retenerla por título legítimo. Excepciones de esta regla general. Tom. 2, pag. 475, §. 4.

Cosas que pueden darse en depósito, y cuando pasa su dominio al depositario. Tom. 2, pag. 476, §. 5.

Reglas que deben observarse acerca del depósito perteneciente a muchas personas. Tom. 2, pag. 476, §. 6.

Previsiones sobre el depósito judicial, y casos en que tiene lugar. Tom. 2, pag. 476, §. 7.

Circunstancias que debe tener el depositario judicial, obligaciones que contrae, y penas en que incurre si niega el depósito. Tom. 2, pag. 476, §. 8.

Disposiciones recientes acerca de los depósitos judiciales. Tom. 2, pag. 477, §. 9.

El dueño de los bienes depositados tiene preferencia sobre los demás acreedores del depositario. Tom. 2, pag. 477, §. 10.

Nadie puede ocultar sus bienes poniéndolos al efecto en cabeza de tercero. Tom. 2, pag. 478, §. 11.

De otra especie de depósito que es la de los cadáveres, y modo de efectuarlo. Tom. 2, pag. 478, §. 12.

DERECHO DE ACRECER en las herencias: ¿cual es su origen? Tom. 1, pag. 447, §. 1.

¿Que es derecho de acrecer y de no decrecer? Tom. 1, pag. 447, §. 2.

Diferencias entre uno y otro. Tom. 1, pag. 447, §. 3.

Casos en que hay derecho de acrecer entre los herederos legítimos. Tom. 1, pag. 450, §. 14 al 16.

Sobre el derecho de acrecer entre herederos extraños. Tom. 1, pag. 452, §. 17.

¿Habrá este derecho si el testador lo prohíbe expresamente? Tom. 1, pag. 452, §. 18.

Opinion mas segura en el punto anterior. Tom. 1, pag. 453, §. 19.

Casos en que aclaran la materia. Tom. 1, pag. 453, §. 20.

¿Cuando tendrá ó no lugar el derecho de acrecer en la legítima de los hijos? Tom. 6, pag. 197, §. 7.

Derecho de acrecer en los legados: le hay, y cuando se verifica. Tom. 1, pag. 509, §. 1.

No ha lugar este derecho cuando los legados estan divididos por el testador. Tom. 1, pag. 510, §. 2.

Cuando los legatarios son conjuntos legal y verbalmente, hay derecho de acrecer en unos casos, y no en otros. Tom. 1, pag. 510, §. 3.

Sobre el gravamen de la parte repudiada. Tom. 1, pag. 510, §. 4.

DESCENDIENTES: son herederos forzosos de sus ascendientes. Véase la palabra herederos.

DESHEREDACION: ¿que es? Tom. 1, pag. 461, §. 1.

Causas que autorizan la desheredacion de los hijos. 1.º Poner manos airadas en sus padres, maquinando contra su vida, ó acusarlos de crimen capital. Tom. 1, pag. 462, §. 2.

2.º Infamarlos, abusar de su madrastra, ó de la manceba pública de su padre, y usar de hechicerías. Tom. 1, pag. 462, §. 3.

3.º No dar fianzas por el padre preso, impedirle testar ó hacer legados. Tom. 1, pag. 462, §. 4.

4.º Hacerse juglar por dinero no siéndolo su padre, ó lidiar con hombre ó fiera contra su voluntad. Otro caso relativo á la desheredacion de la hija. Tom. 1, pag. 462, §. 5.

5.º No recoger ni alimentar al ascendiente loco. Tom. 1, pag. 463, §. 6.

6.º No redimirle de cautiverio, ó andar omiso en procurar-lo. Tom. 1, pag. 463, §. 7.

7.º Volverse judío, moro ú herege. Doctrina legal sobre el clérigo herege. Tom. 1, pag. 463, §. 8.

Para la desheredacion han de probar la causa el desheredante ó su heredero. Si consiente en aquella el desheredado, no puede reclamar. Tom. 1, pag. 464, §. 9.

Causas por que pueden ser desheredados los ascendientes. Tom. 1, pag. 464, §. 10.

Causas por que se pierde la herencia sin desheredamiento. Tom. 1, pag. 464, §. 11.



De la desheredacion de los hermanos del testador. Tom. 1, pag. 464, §. 12.

**DESPOJO**: este interdicto solo tiene lugar en el despojo de fincas, ó en el de cosas incorporeas, como las servidumbres. Tom. 3, pag. 286, §. 12.

¿Que término se concede al despojado para usar de su derecho, y contra quien? Tom. 3, pag. 285, §. 10 y 11.

¿Contra quienes corresponde este interdicto, y contra quienes no? Tom. 3, pag. 286, §. 13, 14 y 15.

¿Quienes no pueden intentar este remedio? Tom. 3, pag. 287, §. 16 y 17.

**DESTIERRO**: véase la palabra pena.

**DEUDAS**: personas que pueden ó no ser presas por deudas. Tom. 5, pag. 95, §. 25 al 43.

**DILACION**. En el language forense es lo mismo que término ó espacio de tiempo que se concede al actor y reo para evacuar algun acto judicial. Tom. 4, pag. 180, §. 1.

Puede el juez conceder á los litigantes el término que contemple necesario para probar su intencion, no excediendo sin embargo del término legal, á menos que haya justa causa para ello. Tom. 4, pag. 180, §. 2.

**DOLO**: ¿que es? Tom. 5, pag. 139, §. 54.

¿De cuantos modos puede cometerse el dolo? Tom. 5, pag. 139, §. 55.

¿Contra quienes se puede oponer la excepcion del dolo? Tom. 5, pag. 139, §. 56.

Regularmente hablando no perjudica al singular sucesor, ni pasa contra él la excepcion del dolo que cometió su causante. Tom. 5, pag. 140, §. 57.

Puede renunciarse y remitirse por pacto la excepcion de dolo. Tom. 5, pag. 140, §. 58.

**DOMINIO**: ¿que es, y de cuantas especies? Tom. 1, pag. 301, §. 1.

¿Por cuantos modos se adquiere? Tom. 1, pag. 302, §. 2.

¿Como se adquiere por ocupacion? Tom. 1, pag. 302, §. 3.

¿Como se adquiere por invencion ó hallazgo? Tom. 1, pag. 302, §. 4.

¿Como se adquiere por agregacion? Tom. 1, pag. 303, §. 7 y siguientes.

¿Cuales modos de adquirir se llaman originarios, y cuales derivados? Tom. 1, pag. 305, §. 12.

**DONACION**: ¿que es, y de cuantas especies? Tom. 2, pag. 483, §. 1.

La donacion entre vivos es propia ó impropia. Tom. 2, pag. 483, §. 2.

La donacion propia es irrevocable despues de aceptada, y no puede gravarse de modo alguno. Tom. 2, pag. 483, §. 3.

¿Quienes pueden hacer donaciones? Tom. 2, pag. 484, §. 4.

Ninguno puede hacerlas de todos sus bienes, sino en pocos casos. Tom. 2, pag. 484, §. 5.

La donacion que excede de quinientos maravedises de oro es nula, si de ella no se hace insinuacion. Tom. 2, pag. 484, §. 6.

La insinuacion debe hacerse ante el juez competente. Tom. 2, pag. 485, §. 7.

¿En que términos deben computarse en el dia los quinientos maravedises de oro? Tom. 2, pag. 486, §. 8.

Donaciones que no necesitan ser insinuadas, aunque pasen de la expresada cantidad. Tom. 2, pag. 487, §. 9.

La donacion que hace el enfermo á su confesor, y la que se hace en fraude de los derechos reales, son nulas. Tom. 2, pag. 487, §. 10.

¿Quienes estan privados de hacer donaciones? Tom. 2, pag. 488, §. 11 y 12.

El hijo sujeto á la patria potestad solo puede hacer donaciones en ciertos casos. Tom. 2, pag. 488, §. 13.

La donacion no aceptada tendrá total firmeza si en la escritura se inserta la cláusula de aceptacion hecha por el escribano, por ausencia del donatario. Tom. 2, pag. 488, §. 14.

¿Que donaciones son válidas entre los esposos antes de casarse? Tom. 2, pag. 489, §. 15.

Las donaciones entre casados son nulas. Casos exceptuados de esta regla general. Tom. 2, pag. 489, §. 16.

Causas por que pueden revocarse las donaciones á pesar de su estabilidad. Tom. 2, pag. 490, §. 17.

Medio de asegurar la irrevocabilidad de las donaciones. Tom. 2, pag. 490, §. 18.

La accion á revocar las donaciones por causa de ingratitud, es personal. Tom. 2, pag. 491, §. 19.

Donaciones propias que no pueden revocarse por causa de ingratitud. Tom. 2, pag. 491, §. 2.

Causas por que deben revocarse algunas donaciones propias, ademas de la ingratitud. Tom. 2, pag. 491, §. 21.



Medio de impedir en lo posible la revocacion de las donaciones por nacimiento posterior de algun hijo. Tom. 2, pag. 492, §. 22.

Cláusulas que debe contener la escritura de donacion propia. Tom. 2, pag. 492, §. 23.

De las donaciones impropias ó condicionales. Tom. 2, pag. 493, §. 24.

Sobre el modo con que debe expresar el donante su voluntad si quiere asegurar la revocacion de las donaciones condicionales impuestas á iglesia ó monasterio. Tom. 2, pag. 494, §. 25.

Tambien asegurará la revocacion la cláusula que presije el tiempo en que haya de concluirse la obra á que se destina el caudal donado. Tom. 2, pag. 497, §. 26.

La accion revocatoria por causa de ingratitud no tiene lugar, generalmente hablando, en las donaciones impropias, por que media causa onerosa. Tom. 2, pag. 499, §. 27.

Otras observaciones sobre varias donaciones impropias. Tom. 2, pag. 499, §. 28.

¿Que es donacion por causa de muerte? Tom. 2, pag. 613, §. 1.

Puede hacerse de dos modos. Tom. 2, pag. 613, §. 2.

Esta donacion es válida cuando se otorga por temor de la muerte de un tercero. Tom. 2, pag. 614, §. 3.

¿Quienes son aptos para hacer esta especie de donaciones? Tom. 2, pag. 614, §. 4.

Son válidas entre marido y muger. Tom. 2, pag. 614, §. 5.

Cosas en que esta donacion conviene con el legado. Tom. 2, pag. 614, §. 6.

La donacion por causa de muerte se revoca por muerte del donatario, cesacion del riesgo, ó arrepentimiento del donante. Tom. 2, pag. 615, §. 7.

Cláusula que constituirá irrevocable esta donacion. Tom. 2, pag. 615, §. 8.

¿En que términos debe otorgar el escribano la escritura de este contrato? Tom. 2, pag. 616, §. 9.

No debe insertar cláusulas de irrevocabilidad sino lo manda-se el donante. Tom. 2, pag. 616, §. 10.

Donacion esponsalicia: es lo que el novio ú el esposo da sim- lde y francamente á la novia para su adorno, como joyas, pre- seas ó vestidos, con esperanza y fin de casarse, y cuyo impor- te no debe exceder de la octava parte de la dote verdadera, y

no meramente confesada que reciba aquel. Por consiguiente si la esposa no llevare dote, no ganará estas dádivas. Tom. 1, pag. 88, §. 21.

Si el novio que hace estas dádivas fuere viudo con hijos de otro matrimonio, no puede exceder en ellas del quinto de sus bienes, y si hubiere exceso es nula la donacion en quanto á esté. Tom. 1, pag. 88, §. 21.

Consumiendo ó deteriorando la muger con el uso las preesas ó vestidos que su marido la dió despues de desposados, ¿podrá ella ó su heredero dejarlos, y percibir las arras que la prometió el mismo? Tom. 2, pag. 88, §. 22.

NOTE: ¿que es? Tom. 1, pag. 37, §. 2.

¿De cuantas clases son los bienes dotales? Tom. 1, pag. 37, §. 3.

Casos en que se transfiere al marido asi el dominio civil como el natural de los bienes dotales. Tom. 1, pag. 37, §. 4.

¿Cuando corresponde al marido el dominio civil solamente de los bienes dotales? Tom. 1, pag. 38, §. 5.

¿En que tiempos puede constituirse y aumentarse la dote: y de cuantos modos puede esta darse? Tom. 1, pag. 38, §. 6.

¿Cuando habrán de tenerse por aumento de dote, y no por réditos las utilidades percibidas de la cosa dotal? Tom. 1, pag. 38, §. 7.

¿Que clase de bienes puede llevar en dote la muger? Tom. 1, pag. 39, §. 8.

¿Que deberá hacer la muger cuando el marido disipe ó des- falque su dote? Tom. 1, pag. 39, §. 9.

¿Que requisitos son necesarios para que el marido pueda ven- der los bienes dotales inestimados? Tom. 1, pag. 39, §. 10.

Aunque la muger consienta la enagenacion de los bienes do- tales no estimados hecha por el marido, deberá satisfacérsela el valor de ellos disuelto el matrimonio. Tom. 1, pag. 39, §. 11.

Si el marido no tuviere con que reintegrar los bienes dotales que vendió, ¿como podrá la muger resarcirse? Tom. 1, pag. 39, §. 12.

La obligacion de dotar es propia y peculiar del padre. Tom. 1, pag. 40, §. 13.

El padre está obligado á dotar á su hija natural. Tom. 1, pag. 40, §. 14.

La madre no está obligada á dotar á sus hijas de sus propios bienes. Tom. 1, pag. 41, §. 15.



El padrastro ó la madrastra no tienen obligacion de dotar á sus hijastras de sus propios bienes. Tom. 1, pag. 41, §. 16.

El hermano que tiene bienes en comun ó proindiviso con su hermana, se entiende que la dota de los que la corresponden, y no de los suyos propios. Tom. 1, pag. 41, §. 17.

Los padres no pueden mejorar, dar ni prometer á sus hijas por razon de dote ni casamiento, tercio ni quinto de sus bienes. Tom. 1, pag. 42, §. 18.

La dote y la donacion *propter nuptias* deben pagarse de los bienes gananciales, si los hubiere. Tom. 1, pag. 42, §. 19.

No habiendo gananciales se presume que el padre, si promete dote á su hija, lo hace de sus propios bienes, aunque administre y tenga en su poder bienes adventicios de ella. Tom. 1, pag. 42, §. 20.

Si el padre habiendo casado una hija, y dándola cierta dote casare otra, y la ofreciere tambien dote de sus bienes y de los de la misma hija, se debe conceptuar dotada esta en iguales términos que aquella. Tom. 1, pag. 43, §. 21.

Aunque solo el padre dote á la hija, se deberá satisfacer la dote de los gananciales. Tom. 1, pag. 43, §. 22 y 23.

La madre no puede prometer dote á su hija ni pagarla de los gananciales sin licencia de su marido. Tom. 1, pag. 45, §. 24.

Si el padre no quisiere casar á la hija, siendo esta myor de veinticinco años, podrá la madre dotarla con licencia del juez y conocimiento de causa. Tom. 1, pag. 45, §. 25.

Si despues de haber prometido cierta dote á la hija el marido y la muger juntos, renunciare esta los gananciales, ha de pagarse no obstante de ellos. Tom. 1, pag. 45, §. 26.

Si el marido y la muger habitaren en un pueblo donde no se comunican los gananciales, puede esta repetir de aquel lo que prometió en dote á la hija de ambos, aunque no lo haya protestado. Tom. 1, pag. 46, §. 27.

Tambien se ha de satisfacer de los gananciales la dote que el padre estando viudo ofreció á su hija. Tom. 1, pag. 46, §. 28.

Si el que da ó recibe la dote apreciada se sintiere agraviado de su valuacion, puede pedir que se deshaga el agravio. Tom. 1, pag. 46, §. 29.

¿Por cuales causas gana el marido la dote que su muger llevó al matrimonio? Tom. 1, pag. 47, §. 30.

¿A quien pertenecen los frutos de la dote durante el matrimonio? Tom. 1, pag. 47, §. 31.

De la dote confesada, y de los efectos que produce dicha confesion. Tom. 1, pag. 48, §. 32.

Casos en que perjudica al marido, ó le impone responsabilidad, la confesion jurada hecha por contrato entre vivos. Tom. 1, pag. 49, §. 33.

Los bienes del marido estan hipotecados tácitamente á la responsabilidad de la dote. Tom. 1, pag. 50, §. 1.

El privilegio de preferencia que compete á la muger por su dote contra los bienes del marido, se transfiere á sus hijos y herederos legítimos para su repeticion y cobranza, pero no á los extraños. Tom. 1, pag. 53, §. 4.

Aunque el marido confiese haber recibido la dote, si por otro medio no se justifica su numeracion y entrega, no gozará del privilegio dotal. Tom. 1, pag. 53, §. 5.

El marido está obligado á restituir la dote, y puede hacer esta restitucion en vida. Tom. 1, pag. 56, §. 1.

Disuelto el matrimonio debe volverse la dote á la muger, á menos de que habiéndosela dado un extraño hubiere puesto la condicion de que se le restituya á él. Tom. 1, pag. 56, §. 2.

Modo de hacer la restitucion segun la diferente especie de bienes dotales. Tom. 1, pag. 57, §. 3.

Debe atenderse principalmente á lo que se haya pactado en la escritura dotal para hacer la restitucion. Tom. 1, pag. 52, §. 4.

No habiendo dejado dinero el marido, no estan obligados sus herederos á pagar en él la dote. Tom. 1, pag. 58, §. 5.

¿A quien pertenece el incremento ó deterioro de los bienes dotales, cuando estos se entregaron al marido con estimacion que no causó venta? Tom. 1, pag. 58, §. 6.

¿A quien corresponde dicho incremento ó deterioro, cuando el marido recibió los bienes dotales sin aprecio alguno? Tom. 1, pag. 59, §. 7.

Lo dicho en el párrafo anterior se entiende cuando no intervino obligacion en contrario. Tom. 1, pag. 59, §. 8 al 11.

¿Como deberá hacerse la restitucion de los bienes dotales no estimados, si el marido los hubiese vendido para pagar la deuda contraida durante el matrimonio, ó antes de casarse? Tom. 1, pag. 60, §. 12.

En cuatro casos toca indispensablemente al marido la pérdida ó deterioro de los bienes dotales no apreciados. Tom. 1, pag. 61, §. 13.

¿Si estará obligado el marido ó sus herederos á restituir el



importe de la dote cuando esta consistió en créditos á favor de la muger, y aquel dejó de cobrarlos? Tom. 1, pag. 61, §. 14 al 16.

¿Quien deberá pagar los gastos originados del cobro de la dote consistente en deudas? Tom. 1, pag. 62, §. 17 y 18.

Restitucion de la dote que consiste en legado anuo, usufructo, pensión ó rentas impuestas en fondo vitalicio. Tom. 1, pag. 63, §. 19.

Para la exaccion de la dote se ha de atender á la costumbre del pueblo donde se celebró el matrimonio. Tom. 1, pag. 65, §. 20.

Si el marido fuese pobre, han de dejarle su muger ó sus herederos con que alimentarse, sin exigirle mas de lo que pueda restituir. Tom. 1, pag. 65, §. 21.

Los bienes del marido quedan obligados tácitamente, aun cuando no haya habido obligacion expresa al pago y saneamiento de los bienes dotales. Tom. 1, pag. 65, §. 22.

La accion de repetir la dote no prescribe hasta que el matrimonio se disuelve. Tom. 1, pag. 66, §. 23.

El marido puede imponerse pena, llamada comunmente arra, para que se le exija la dote en caso de no restituirla cómo y cuando debe. Tom. 1, pag. 66, §. 24.

Efectos de esta pena cuando se la imponen los esposos de futuro. Tom. 1, pag. 66, §. 25.

El menor que promete y entrega la arra, no queda obligado á su cumplimiento, porque le compete el beneficio de la restitucion. Tom. 1, pag. 67, §. 27.

## EJE

**EJECUCION**: la traen aparejada las diez cosas que alli se expresan. Tom. 5, pag. 19, §. 1.

La sentencia del juez ordinario pasada en autoridad de cosa juzgada no solo trae aparejada ejecucion en lo que expresa, sino tambien en lo que tácitamente contiene. Tom. 5, pag. 20, §. 2.

Trae igualmente aparejada ejecucion la sentencia válida de los árbitros en derecho. Tom. 5, pag. 20, §. 3.

Se ha de ejecutar sin embargo de apelacion la sentencia dada sobre dote y alimentos, y otras que alli se expresan. Tom. 5, pag. 21, §. 4.

Tambien es ejecutiva la sentencia que confirma y aprueba los pareceres conformes de los contadores. Tom. 5, pag. 21, §. 5.

No trae aparejada ejecucion la sentencia dada contra el juez para que restituya las costas y salarios que llevó, á menos que sea citado y oido; pero si por las condenas ó multas que hubiere recibido. Tom. 5, pag. 22, §. 6.

Tampoco es ejecutivo el mero mandato del juez en que ordena que alguno haga, dé ó pague á otro cierta cosa ó cantidad, sin citarle ni oirle. Tom. 5, pag. 22, §. 7.

Asimismo no es ejecutiva la sentencia contra la cual pide restitucion el que goza de este beneficio. Tom. 5, pag. 22, §. 8.

La ejecutoria dada por tribunal superior, confirmando ó revocando la sentencia del juez inferior, trae aparejada ejecucion. Tom. 5, pag. 23, §. 9.

Es ejecutiva tambien la confesion clara y pura ó simple hecha por el deudor ante juez competente y escribano, ó ante este en virtud de su mandato. Tom. 5, pag. 23, §. 10.

Aunque el deudor al tiempo que confiesa la deuda excepcione que el acreedor se la perdonó, se ha de despachar no obstante ejecucion contra él. Tom. 5, pag. 24, §. 11.

Remitiéndose el ejecutado en su confesion á algun instrumento, se debe despachar solamente la ejecucion por lo que resulte liquido. Tom. 5, pag. 24, §. 12.

La confesion segunda, que es contraria á la primera, no produce accion ejecutiva. Tom. 5, pag. 24, §. 13.

Tampoco es ejecutiva la confesion que hace el testador en su última disposicion de que es deudor de alguno, nombrándole, Tom. 5, pag. 24, §. 14.

No trae aparejada ejecucion la confesion que hace el menor que tiene curador, sin que este intervenga al juramento que debe precederla. Tom. 5, pag. 25, §. 15.

No es ejecutiva la confesion que en pena de la contumacia tiene la ley por hecha. Tom. 5, pag. 25, §. 16.

El juramento *litis decisorio*, que tambien se llama voluntario, trae aparejada ejecucion. Tom. 5, pag. 25, §. 17.

Las escrituras privadas, y demas papeles simples reconocidos por el deudor ante juez competente y escribano, ó de su mandato ante este solamente, traen aparejada ejecucion en cuanto á lo liquido confesado. Tom. 5, pag. 26, §. 18.

Toda letra de cambio aceptada es ejecutiva. Tom. 5, pag. 26, §. 19.